



Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2024

Señores
Consejo Superior Universitario
Miembros Consejo Superior
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
rectoria@utch.edu.co,consejosuperior@utch.edu.co

Asunto: Medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial –
Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

Respetados Consejeros,

Durante el segundo semestre de 2024, la Subdirección de Inspección y Vigilancia ha recibido múltiples denuncias sobre hechos de violencia al interior de la IES, que amenazan la integridad y vida de la comunidad universitaria, entre ellos, agresiones físicas recurrentes, amenazas a representantes de los distintos estamentos de la IES, daños a la infraestructura de la institución, entre otros.

Esta Subdirección además, ha tenido conocimiento del incendio de la oficina de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, ocurrido en la noche del 2 de diciembre de 2024, lo que generó pérdidas materiales a la IES.

Con fundamento en lo anterior, el día de hoy, 3 de diciembre de 2024, la señora Gobernadora del Departamento del Chocó convocó el Consejo Extraordinario de Seguridad Ampliado, con el fin único tratar los hechos ocurridos en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba-.

En este espacio se contó con la participación del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Gobernación del Chocó, el Comandante del Departamento de Chocó, el Comandante de la Brigada 15 del Ejército Nacional, la Fiscalía Seccional, Procuraduría Regional, Defensoría del Pueblo, Alcaldía municipal de Quibdó y el Rector de la Universidad del Chocó.

En el acta del Consejo de Seguridad Extraordinario Ampliado referido, se emitió concepto **desfavorable** para que se adelante la jornada electoral programada para el día 04 de diciembre de 2024, en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba y se señala que se mantienen las ofertas de acompañamiento por parte del Ministerio Público y demás garantes para el proceso de concertación y reprogramación de las elecciones.

En este punto, conviene precisar que, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional tiene como objetivo principal el de velar por la prestación continua del servicio educativo en condiciones de calidad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, lo que torna necesario que esta cartera adopte una decisión frente a la situación planteada precedentemente.

Luego de valorar la situación de orden público de la IES, sumado a la situación de anormalidad en la prestación del servicio público, las quejas que se han presentado ante el ministerio y las recomendaciones del consejo de seguridad frente a la jornada electoral de 4 de diciembre de 2024, convocado por la señora



Gobernadora del Departamento del Chocó, esta Cartera encuentra necesario ordenar a la Institución se **ABSTENGAN** de celebrar la jornada electoral presencial que tendrá lugar el 4 de diciembre de 2024 en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, hasta que se supere la situación de anormalidad que hoy atraviesa la institución.

La medida de abstención se realiza de conformidad a las funciones de inspección y vigilancia, contenidas en el artículo 9, numeral 8 de la ley 1740 que establece:

"ARTÍCULO 9º: FUNCIONES DE VIGILANCIA. En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

8. Conminar bajo el apremio de multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a representantes legales, rectores o a los miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de invertir y destinar recursos por fuera de la misión y de los fines de la institución de educación superior.

Así mismo, en armonía con lo establecido en el artículo 31 numeral 1 del Decreto 2269 de 2023, que preceptúa:

ARTÍCULO 31. Subdirección de Inspección y vigilancia. *Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:*

- 1. Apoyar al Ministro(a) en el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior y ejecutar las acciones que sobre el particular le correspondan (...)"*

En este orden, el Consejo Superior Universitario y el señor rector encargado, Fabio Asprilla Moreno, deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento inmediato de la presente orden.

Finalmente, se indica que el incumplimiento del presente requerimiento puede dar lugar a multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los miembros del órgano de dirección o a quienes obstruyan o dificulten la materialización del mismo, tal como lo establece el numeral 8º del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, sin perjuicio de las acciones o sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de las instrucciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional conforme al inciso final del artículo 18 de la precitada Ley.

Cordialmente,

NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

